



RESOLUCION N°

№ 0 2496

DE 2017

(14 DIC 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 03357 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2009, PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE EÓLICO JOUKTAI CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE 32 MW, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL CABO DE LA VELA - JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 03357 de fecha 29 de Diciembre de 2009, otorgó a las empresas ISAGEN S.A.E.S.P. y WAYUU S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto Parque Eólico Jouktai con una capacidad instalada de 32 MW, ubicado en el corregimiento de El Cabo de La Vela - jurisdicción del Municipio de Uribia, departamento de La Guajira.

Que la Resolución No 03357 de fecha 29 de Diciembre de 2009 fue modificada por las Resoluciones No 0315 del 25 de Febrero de 2010, 445 de Marzo 17 de 2015 y 01004 de Junio 5 de 2015.

Que mediante escrito de fecha 5 de Diciembre de 2017 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT – 6622, los doctores LINA MARIA VASQUEZ MAYA y JUANFERNANDO GUTIERREZ BECUUET apoderados de las empresas ISAGEN S.A. E.S.P. y WAYÚU S.A. E.S.P respectivamente, solicitan a esta Corporación cesión total de derechos y obligaciones otorgados en virtud de la licencia ambiental del Proyecto Parque Eólico Jouktai – Resolución 03357 de fecha 29 de Diciembre de 2009, modificada por las resoluciones 0315 del 25 de febrero de 2010, 445 de marzo 17 de 2015 y 01004 de junio 5 de 2015, para lo cual presentaron documento contentivo de lo siguiente:

Entre los suscritos: (i) de una parte, JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ BECUUET, mayor de edad y domiciliado Bogotá, D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.056, de Bogotá D.C., quien en su carácter de apoderado, según Poder conferido por el Representante Legal de WAYÚU S.A. E.S.P. (en adelante "WESP"), empresa de servicios públicos, con domicilio en Manaure, constituida mediante Escritura Pública No. 063 de noviembre 16 de 2001 de la Notaría Única de Uribia (Guajira), registrada en la Cámara de Comercio de Riohacha, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará el CEDENTE, y; (ii) de otra parte, LINA MARÍA VÁSQUEZ MAYA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.757.319, de Envigado (Ant.), obrando en calidad de apoderada según Poder conferido por el Representante Legal de ISAGEN S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Privada, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 230 del 4 de abril de 1995 otorgada en la Notaría Única de Sabaneta (Antioquia), con matrícula No. 21-198361-4 de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se adjunta a la presente solicitud, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará el CESIONARIO, quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES OTORGADOS EN VIRTUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO "JOUKTAI" – RESOLUCIÓN 03357 DE DICIEMBRE 29 DE 2009, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 0315 DEL 25 DE FEBRERO DE 2010, 445 DE MARZO 17 DE 2015 Y 01004 DE JUNIO 5 DE 2015 (en adelante "el Acuerdo de Cesión"), de conformidad con la regulación ambiental vigente, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que WESP e ISAGEN acordaron en el año 2005 adelantar la promoción y desarrollo conjunto del Proyecto Parque Eólico Jouktai de 32 MW conformado por dos sistemas independientes de generación; el primero conformado por un conjunto de aerogeneradores con una capacidad total de doce (12) MW que sería de propiedad de WESP y el segundo conformado por un conjunto de aerogeneradores que sería de propiedad de ISAGEN, con una capacidad total de veinte (20) MW;
2. Que esta premisa fue informada a la comunidad, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, en adelante CORPOGUAJIRA y a las autoridades competentes, durante la realización del Estudio de Impacto Ambiental y la Consulta Previa con las comunidades Taruásaru, Lanshalia y Mushalerrain, localizadas en el área de desarrollo del Proyecto, en reuniones realizadas durante los años 2008 y 2009. De manera particular, fue presentada para ilustrar los beneficios que traería para las comunidades el desarrollo de uno o de los dos sistemas de generación, durante la reunión de protocolización de la Consulta Previa celebrada el 14 de agosto de 2009. Lo anterior consta en el acta de Protocolización de la Consulta Previa, copia de la cual se adjunta en el (ANEXO 1) del presente Contrato;
3. Que mediante Resolución 03357 de diciembre 29 de 2009, modificada por las Resoluciones 0315 del 25 de febrero de 2010, 445 de marzo 17 de 2015 y 01004 de junio 5 de 2015, CORPOGUAJIRA otorgó la Licencia Ambiental a ISAGEN y WESP, para la construcción y operación del Proyecto Parque Eólico Jouktai con una capacidad instalada de 32 MW, ubicado en el corregimiento de El Cabo de La Vela, jurisdicción del Municipio de Uribe, departamento de La Guajira;
4. Que en el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 03357 de marzo 29 de 2009, se estableció que WESP e ISAGEN, en desarrollo de las actividades propias del Proyecto Parque Eólico Jouktai, debían cumplir con cada una de las medidas y acciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, y específicamente en el Plan de Manejo Ambiental entregado a CORPOGUAJIRA;
5. Que en virtud del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en cualquier momento, el beneficiario de una Licencia Ambiental podrá cederla total o parcialmente, de manera que se transfieran mediante la cesión, los derechos y obligaciones que de ella se derivan;
6. Que es la intención del CEDENTE, ceder la totalidad de los derechos y obligaciones otorgados en su favor mediante la Resolución CORPOGUAJIRA No. 03357 DE DICIEMBRE 29 DE 2009, y sus consecuentes modificaciones;
7. Que es la intención del CESIONARIO, asumir todos los derechos, obligaciones y deberes derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución CORPOGUAJIRA No. 03357 DE DICIEMBRE 29 DE 2009, y sus consecuentes modificaciones;
8. Que, en atención a lo dispuesto en las normas ambientales aplicables a la figura de la cesión, las Partes proceden a formalizar su decisión, consignando su voluntad en el presente Acuerdo de Cesión por el cual se transfieren al CESIONARIO todos los derechos, obligaciones y deberes que le corresponden al CEDENTE en el marco de la mencionada Licencia Ambiental;
9. Que conforme lo anterior, las partes procederán a solicitar ante CORPOGUAJIRA, la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones otorgadas por virtud de la Resolución CORPOGUAJIRA No. 03357 DE DICIEMBRE 29 DE 2009, y sus consecuentes modificaciones, esperando recibir la aprobación de dicha cesión por parte de la misma autoridad ambiental mediante acto administrativo;

10. Que, de acuerdo a lo indicado, se entenderá que se han transferido todos los derechos, obligaciones y deberes de la Licencia Ambiental al **CESIONARIO**, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual CORPOGUAJIRA apruebe la cesión correspondiente.

En consecuencia y con base en las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Cesión, en los siguientes términos:

PRIMERO: Sujeto a la aprobación de esta cesión que expida CORPOGUAJIRA mediante acto administrativo, el **CEDENTE** cede todos sus derechos, obligaciones y deberes establecidos y derivados de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución CORPOGUAJIRA No. 03357 de diciembre 29 de 2009, y sus consecuentes modificaciones, a favor del **CESIONARIO**, y, este acepta la totalidad de los derechos, obligaciones, y deberes propios y derivados, que corresponden al **CEDENTE** no solo frente a la autoridad ambiental(CORPOGUAJIRA) sino frente a cualquier otra autoridad o tercero.

SEGUNDO: El **CEDENTE** y el **CESIONARIO** convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual CORPOGUAJIRA apruebe la presente cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes de la Licencia Ambiental mencionada, quedarán en cabeza del **CESIONARIO** exclusivamente.

TERCERO: Todas las obligaciones, derechos y deberes de la Licencia Ambiental objeto de esta cesión, son las que están estipuladas en la Resolución CORPOGUAJIRA No. 03357 de diciembre 29 de 2009, y sus consecuentes modificaciones, y el **CESIONARIO** asume la responsabilidad derivada de las obligaciones, derechos y deberes de la Licencia Ambiental cedida en el estado que se encuentren a la fecha de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual CORPOGUAJIRA apruebe la respectiva cesión.

CUARTO: el **CESIONARIO** declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental objeto de este Acuerdo de Cesión.

QUINTO: Los gastos del pago de impuestos, incluido el timbre, y demás gastos que pudieran occasionarse por la suscripción del presente Acuerdo de Cesión, incluyendo las tasas por evaluación de la petición a ser cobradas por CORPOGUAJIRA, serán asumidos conjuntamente por el **CEDENTE** y el **CESIONARIO**, por partes iguales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo, el artículo 79 ibidem determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

No 2496

Que el Artículo 5º del Código de Procedimiento Civil dispone que cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Que el Artículo 8º de la Ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

El Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 consagra: Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Que teniendo en cuenta que CORPOGUAJIRA fue la entidad encargada de otorgar la Licencia Ambiental, es la entidad competente para autorizar la cesión correspondiente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en el documento **ACUERDO DE CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES OTORGADOS EN VIRTUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO EÓLICO**

"JOUKTAI" - RESOLUCIÓN 03357 DE DICIEMBRE 29 DE 2009, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 0315 DEL 25 DE FEBRERO DE 2010, 445 DE MARZO 17 DE 2015 Y 01004 DE JUNIO 5 DE 2015, de la empresa WAYUU SA ESP. identificada con NIT No 825001984-1, a favor de la empresa ISAGEN SA ESP identificada con el NIT. No 811000740-4, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Tener en lo sucesivo como titular dentro del expediente No. 006 – 2009, LICENCIA AMBIENTAL PARQUE EOLICO JOUKTAI, a la empresa ISAGEN SA ESP identificada con el NIT. No 811000740-4, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 03357 de fecha 29 de Diciembre de 2009, modificada por las resoluciones 0315 del 25 de febrero de 2010, 445 de marzo 17 de 2015 y 01004 de junio 5 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La cesión que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cesionario.

ARTICULO CUARTO: La empresa ISAGEN SA ESP, será responsable ante CORPOGUAJIRA, de las obligaciones contenidas en los actos administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas ISAGEN SA ESP y WAYUU SA ESP, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los,

14 DIC 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyectó: J Palomino
Revisó: F Mejía